

# SISTEMAS PROBATORIOS

- a) **Sistema de prueba libre:** La ley establece el valor que debe darse a cada tipo de prueba. La persona juzgadora no tiene capacidad de modificar ese valor.
- b) **Sistema de prueba legal o tasada:** La persona juzgadora tiene la libertad de determinar el valor de cada prueba presentada, basándose en su criterio y razonamiento, pero esta debe ser fundada y motivada.
- c) **Sistema mixto:** Combina los elementos de los dos sistemas anteriores. La persona juzgadora tiene cierta libertad para valorar las pruebas, pero está limitada por ciertos parámetros establecidos por la Ley. Este es el sistema que se utiliza en México.

## Ejemplos:

**Artículo 820.-** Un solo testigo podrá formar convicción, si en el mismo concurren circunstancias que sean garantía de veracidad que lo hagan insospechable de falsear los hechos sobre los que declara, si:

- I. Fue el único que se percató de los hechos.
- II. La declaración no se encuentre en oposición con otras pruebas que obren en autos; y
- III. Concurran en el testigo circunstancias que sean garantía de veracidad.

**Artículo 792.-** Se tendrán por confesión expresa y espontánea, las afirmaciones contenidas en las posiciones que formule el articulante.

**Artículo 794.-** Se tendrán, por confesión expresa y espontánea de las partes, sin necesidad de ser ofrecidas como prueba, las manifestaciones contenidas en las constancias y las actuaciones del juicio.

La finalidad de la prueba es la convicción del juzgador.  
Hay ciertas cosas que no se tienen que probar.

- El derecho mexicano no está sujeto a prueba.
- Los hechos notorios.
- Los hechos ya probados, admitidos, o confesados.

**Referencia:**

*Cámara de Diputados. (2024). Ley Federal del Trabajo. Obtenido de:*  
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFT.pdf>